Precios de suscripción

en lockono:

.orether Herrore.

Por un mes..... ptas. 2 Por tres meses. — 5'5' Por seis meses. — 10'50 Por un año....___ 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50 Por tres meses. — Por seis meses. — 12'50 Por un año..... — 24

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á '15 pesetas por linea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 cén timos de peseta cada une

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiende su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

> (Gaceta del 7 de Diciembre. is. Deligible Blecker

Gobierno Civil

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Servidumbres eléctricas

2771

Don Juan Climaco Rubio, vecino de Ortigosa, solicita de este Gobierno civil autorización para ampliar la red aèrea de transmisión de energía eléctrica á alta tensión de que es concesionario, con objeto de suministrar alumbrado eléctrico á los pueblos de Nieva y Montemediano.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones electricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias à partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto està de manifiesto à las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 7 de Diciembre de 1904.

El Gobernador, Fernando G. Regueral

Nota de publicación:

Don Juan Climaco Rubio, vecino de Ortigosa, solicita de este Gobierno civil, autorización para establecer dos lineas aèreas de alta tensión como ampliación de la línea de que es concesionario, en la forma siguiente:

En la linea de alta tensión que hoy suministra la energía eléctrica á El Rasillo, y en las proximidades de este pueblo, se empalmará una linea trifilar de hilo de cobre desnudo en una longitud de 1950 metros, bifurcandose en este punto en dos lineas bifilares también de hilo desnudo que llevarán el fluido á los pueblos de Montemediano y Nieva.

En el kliómetro 1, hectómetro 3 de la carretera de El Rasillo al empalme con la de Ortigosa á Villanueva, se efectuará el cruce de la línea de alta tensión.

A parte de esto, solo se ocupan fincas de propiedad particular no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa.

En los sitios convenientes se colocaran los transformadores necesarios.

Logroño 7 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

REGLAMENTO

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES

DE GANADOS

Articulo 1.º La Asociación general de Ganaderos del Reino, crea en sus oficinas un Registro de marcas y señales, donde podrán inscribir todes los ganaderos las que usen para cada clase de ganado.

Art. 2.º La solicitud de inscripcion deberá llegar á la Asociación general visada por el Predefecto, por el Visitador principal, y en ellas, además de expresarse con teda claridad las marcas y señales, se indicarà, á ser posible, la época desde que se usa.

Art. 3.º La Asociación general de Ganaderos expedirá certíficaciones del Registro de marcas y señales siempre que los ganaderos interesados ò las Autoridades asi lo exijan.

Art. 4.º Cuando dos ò más ganaderos pretendan la inscripción á su favor de una misma marca ó señal, la Asociación precurará ponerles de acuerdo sobre el que tenga á ella mejor derecho, y caso de no conseguirlo, la inscribirà á favor del que á su. juicio ostente más titulos para ello, o venga usandola mayor tiempo.

Art. 5.º Cuando en las vias pecuarias ó en cualquier punto se encuentre perdida una res marcada o señalada, se dará cuenta á la Asociación general de Ganaderos, la cual lo pondrá en conocimiento de la persona á cuyo nombre este registrada la marca ò señal que ostente la res, para que una vez suficientemente acreditada por ella su propiedad, le sea entregada.

Madrid 16 de Octubre de 1904. -El Duque de Veragua.

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE

Fábrica de Logroño

2713

La Compañía Arrendataria de Tabacos contrata en concurso público el armado y precintado de los cajones de pino para envase de las labores que produzca la Fábrica de Tabacos de Logrono desde 1.º de Enero de 1905 à 31 de Diciembre de 1908, con essidente de la provincial, ò en su I tricta sujeción al pliego de con-

diciones que, acompañado del cajón modelo, se hallará de manifiesto en las oficinas de la expresada Fábrica y durante las horas hábiles de despacho, todos los dias laborables à partir de la publicación de este anuncio, hasta las seis de la tarde del dia 14 del proxime Diciembre.

Durante los mismos dias y horas se admitirán en la mencionada oficina las proposiciones en sobre cerrado y redactadas con arreglo al siguiente modelo, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que se detallan en las reglas para el concurse del referide pliego de condiciones y del resguardo que acredite haber hecho en aquella el depósito de quinientas pesetas en efectivo, como garantia de cada proposición.

El concurso se verificarà en esta Fábrica de Tabacos à las cinco de la tarde del día 16 de Diciembre pròximo.

Logrofio 29 de Noviembre de 1904.-El Administrador-Jefe, Francisco 8. de Alba.

Medele de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de...., núm...., según cédula personal de..... elase....., nùm..... expedida en....

Enterado del anuneio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Logroño fecha....., para contratar el servicio de armado y precintado de los cajones de pino que para el envase de sus labores pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de Logroño desde el día 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, se compromete á realizarlo con estricta ujeción al correspondiente pliego des condiciones y al precio de...., (en letra) pesetas por unidad.

....dede 1904.

Firma y rúbrica del interesade

7-10

ANUNCIO

2775

La Compañía Arrendataria de Tabacos abre un concurse para la enajenación de los envases vacios sobrantes en los almacenes de sus representaciones y Subalternas, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Compañia ó en dichos almacenes, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el dia 15 del corriente mes de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Peninsula ò en determinadas regiones, provincias ó almacenes; y se presentarán conforme à le prevenide en el pliego de condiciones para les centrates de que se trata, el cual, asi como los demás datos que deseen conocer, se facilitará à los interesados en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes respectivos .- P. El Director Gerente, Luis de Albacete.

ras se indiciten en la mencio. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL asbalasher y (DB) ordes no olehom sin ARNEDO

Convenience and the second of the contract of

-AGBQ.DODETH INDTENSION SHOW IN

(CONCLUSIÓN) Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Septiembre anterior.

Sesion extraordinaria del dia 14

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Primeramente se adoptó el acuerdo de que la prestación personal, ya acordada en la sesión anterior, se haga extensiva á toda clase de obras municipales, teniendo en ouenta lo que la Ley Municipal prescribe en su artículo 79, y que el jornal sea redimible por la cantidad de una peseta.

2.º En vista de la escusez de la cosecha de cereales, subida del preeie del pan y presunción del alza en el precio del trigo, se nombró una Comisión que estando al corriente del precio de los trigos, proponga al Ayuntamiento lo que proceda.

3.º Se nombró otra Comisión para que estudie la ejecución de obras para el aumento del caudal de eguas de la única fuente pública de la población, dando asi bien cuenta al Ayuntamiento.

Y por último, acordar si el muy Ilustro Ayuntamiento ha de concurrir à la peregrinación que se ha de celebrar el cia 18 del actual al Santuario de Vico, acompañado de la música municipal.

(1) Véase el Boletín núm. 270.

Abierta discusión por el Concejal D. Vito Serrano, se propuso que acuerde el Ayuntamiento si ha de asistir ó no al Santuario de Vico en peregrinación mediante votación acompañado de la música municipal.

Se adhirieron á la proposición anterior los Sres. Concejales D. Gregorio López, D. Manuel Muro, D. Ambrosio González y D. Jerónimo Garranzo. En este estado el Sr. Alcalde suspendió la sesión por diez minutos. Reanudada nuevamente la sesión, se acordó votar la proposición presentada por el Concejal D. Vito; votando en pro de ella D. Gregorio Lopez, D. Manuel Muro, D. Vito Serrano, D. Jerónimo Garranzo y don Ambrosio González; y en contra, don Pilar Herrero, D. Régulo Fernández, D. Lino Ruiz, D. Roberto Ruiz de la Torre y el Sr. Presidente; resultando empate, solicitado y acordado que el asunto á juicio de los asistentes tenía el caracter de urgente, de conformidad con el parrafo 2.º del art. 105 de la Ley Municipal, se repitió la votación, dando el mismo resultado anterior, quedando acordado por el voto decisivo del Sr. Presidente que no asista el Ayuntamiento en Corporación á la peregrinación á Vico.

Sesión ordinaria del dia 19

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó el nombramiento de una Comisión encargada de la formación de los pliegos de condiciones, bajo los euales se ha de proceder á las subastas de derechos de consumos y arbitrios municipales.

Igualmente el pago del tercer trimestre del año actual á los empleados del Municipio.

Se concedió pensión de lactancia á José Maria Herca.

Se acordó el pago del tercer trimestre de consumos correspondiente al año actual.

Dada lectura á una instancia presentada por el vecino D. Miguel Jiménez, quien en representación de su mujer Paula Isdeos, solicita el derecho á una sepultura de la propiedad de los ya fallecidos, Remigio Beltrán y Trinidad Herrero, como heredera de este último, se acordó que una vez que justifique la cualidad de tal, resolverá lo que proceda.

También se acordó reintegrar al Depositario de la cantidad satiefecha por el tercer trimestre del contingente provincial, y que se le haga cargo de 900'08 pesetas, cobradas por subvención á este Hospital.

Examinadas, se acordó el pago de cinco cuentas por diferentes servicios municipales, con cargo á sus respectivos capítulos.

Arnedo 4 de Octubre de 1904.-Francisco Herrero. - V.º B.º: El Alcalde, Amós Martinez Portillo.

Sesión del día 29 de Octubre

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Septiembre anterior, dispo-

niendo se remita al Sr. Gobernador 1 civil para su inserción en el Boletín OFICIAL según lo preceptúa el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Arnedo 30 de Octubre de 1904.-El Presidente, Amós Martínez Portillo.-El Secretario, Francisco Herrero.

2638

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Octubre anterior.

Sesión ordinaria del día 29

Se levó el acta de la anterior, y fué aprobada.

A instancia del Oficial de Telégrafos de esta eiudad, se acordó relevarle del pago de consumos en el próximo año de 1905.

Se acordó da inclusión en la lista de familias pobres á los vecinos Eusebio Castillo y Josefa Larrañaga.

Que se reintegre al Depositario de la cantidad de tres mil ochocietas pesetas con cuarenta céntimos, satisfechas por completo pago del tercer trimestre de consumos del año actual, haciéndole el oportuno cargo de trescientas con cuarenta céntimos satisfechas por el Agente D. Víctor Abeytua.

Examinadas se aprobaron y acordóse el pago de varias enentas por diferentes servicios municipales.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Septiembre anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cantidad que corresponde satisfacer á esta localidad por contingente provincial en el próximo año de 1905.

Igualmente quedó outerado de la relación de la baja del cupo de consumos inserta en el Bolstín oficial de fecha 24 del corriente mes, y el Ayuntamiento después de examinados los preceptos legales referentes al asunto, estimó que á este corresponde mayor baja en virtud de lo establecido en la Ley vigante de Alcoholes, y que además para la rebaja debe tenerse en cuenta el censo de población ya aprobado de 1900 y no el de 1887, por lo que por unanimidad se acordó interponer el oportuno recurso legal, apoyado en los anteriores fundamentos y cualesquiera otros que como aquellos puedan concurrir à los intereses municipales.

Arnedo 17 Noviembre de 1904.-Francisco Herrero .- V.º B.º: El Alcalde, Amós M. Portillo.

Sesion del día 19 de Noviembre

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Octubre anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletin oficial conforme determina el articulo 109 de la Ley Municipal.

Arnedo 21 Neviembre de 1904 .-El Presidente, Amós M. Portillo.— El Secretario, Francisco Herrero.

Sección Judicial

Juzgados de 1.º Instancia

2760

Don Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruída por hurto contra Ignacio Alguacil Sáenz y cinco más, vecinos de Carbonera, se ha acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo, por término de veinte días, las fincas siguientes radicantes en dicho Carbonera y su término municipal, á saber:

Fincas de Ignacio Alguacil Sáenz

Pesetas

1. Una tierra secano en Hombría Bajera, de nueve celemines; linda Este, Pedro Merino; Oeste, Gervasio Merino; Sur, Juan Fernández, y Norte, Bernardino Benito;

2. Otra idem en Mata Mediana, de ocho celemines; linda Este, Matías Alcalde; Oeste, Saturnino Alguacil; Sur, Yasa, y Norte, erial; vale. .

3. Otra huerta en Hombria, de diez celemines; linda este, Vicente Alguacil; Oeste, Pedro Merino; Sur, camino, Norte, erial, vale. . . .

4. Otra regadio en dicho término, de un celemin y un cuartillo; linda Este, Bernardino Benito; Oeste y Sur, camino, y Norte, calle; vale. .

5. Otra idem secano en Vellejo la Herrera, de siete celemines; linda Este y Sur, erial; Oeste, Pedro Merino, y Norte, Luis Merino, vale. .

6. Otra i iem ea Fuente el Colgado, de cinco celemines y medio; linda Este, erial; Oaste, Saturnino Sagasti; Sur, Pedro Merino, y Norte, camino; vale.

7. Otra en los Manantios, de una fanega y tres celemines; linda Este y Sur, Prudencio Rivas; Oeste, camino, y Norte, Policarpo Alguacil; vale.

8. Otraen Hombria del Campanar, de ocho celemines y un cuartillo; linda Este, Saturnino Sagasti; Oeste, Faustino Fernández; Sur, Pedro Merino, y Norte, Barnardino Benito; vale.

9. Una casa on la calle de la Fragua de Carbonera, número dos; linda derecha, la Fragua; izquierda, Santiago

(c) Ministerio de Cultura 2005

Pesetas ———	Pesetas	Pesetas	Pesetas
turnino Merino; Oeste, Sur y Norte, erial; vale	no Fernández, y Norte, erial; vale	Otras de Miguel Alcalde Rivas 24. Otra tierra en las Maderas, de nueve celemines; linda Late, camino; Oeste, Manuel Heras; Sur, León Ortega, y Norte, erial; vale. 25. Otra en la Regadera, de dos celemines; linda Este, heredercs de Angel Alcalde; Oeste, camino; Sur, Regadera, y Norte, Yasa; vale. 26. Otra idem en Oyuelo, de cinco celemines; linda Este, Cándido Sáenz; Norte, barranco; Oeste y Sur, erial;	27. Otra idem en Mata Mediana, de diez celemines; linda Este, erial; Oeste, camino; Sur, erial, y Norte, Manuel Heras; vale

__ 30 __

Si no concurriese el Alcalde ó delegado suyo, y el reconocimiento hubiese de practicarse en poblado, se requerirà á un vecino de la localidad para que asista y suscriba el acta á que hubiere lugar. Si el vecino se negase, se extenderà diligencia, haciéndolo constar para los efectos que procedan Si el requerido fuese agente de la Autoridad, idividuo de Instituto armado ó funcionario público, y se negase, se harà constar la circunstancia para que en su día pueda ser apreciada como denegación de auxilio.

Art. 71. Para el reconocimiento de edificios públicos, una vez obtenido el mandamiento de la Autoridad competente, el aviso que ha de preceder al registro, en vez de dirigirse al Alcalde, se dirigirá al Jefe respectivo ó persona á cuyo cargo estuviesen aquéllos.

Se reputarán edificios à lugares públicos para los efectos antes expresados:

1.º Los que estuviesen destinados á cualquier servicio oficial del Estado, ya sea civil ó militar, provincial ó municipal, aunque habiten en el mismo los encargados de dichos servicios ó de la custodia y conservación del edificio;

2.° Los que estuviesen destinados á cualquier establecimiento de reunión ó recreo, ó donde se ejerza industria, comercio ó tráfico;

3.º Las estaciones de ferrocarriles y sus dependencias destinadas á muelles, depósitos ó almacenes de efectos y mercancías;

4.° Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyan habitación ó domicilio particular;

5.° Los buques del Estado.

Art. 72. Con respecto á los Palacios y Sitios Reales, el aviso á que se refiere el art. 69 se dará al Intendente, Administrador ó Conserje; pero si el Monarca ú otra persona Real residiese en el edificio ó lugar que se intente reconocer, no podrá tener lugar el reconocimiento sin el Real permiso.

Art. 73. Tampoco podrán reconocerse los Palacios y dependencias de los Cuerpos Colegisladores sin previo permiso del Presidente del Congreso 6 del Senado respectivamente. - 31 -

Art. 74. Para reconocer los templos, casas de comunidades y demás lugares religiosos, el aviso ó requerimiento se dirigirá al Vicario ò Gobernador eclesiástico en las poblaciones donde le haya, y en su defecto, al Superior ò Cura párroco. Estos dispondrán, bajo su responsabilidad, y sin demora, la asistencia de personas que en representación suya concurran al reconocimiento; pero si no lo hiciesen, se llevará éste á efecto.

Art. 75. Respecto al registro de las casas de Embajadores y Ministros representantes de Gobiernos extranjeros, se observarán los mismos requisitos y formalidades que para tales casos se hallen establecidos en sus respectivas naciones para los representantes de España, siendo en todo caso precisa autorización expedida por el Ministerio de Estado. Para el reconocimiento en las casas de los Cónsules se avisará previamente á la Autoridad local para que asista por sí ó por medio de Delegado especial.

Art 76. Para el reconocimiento de cualquier edificio 6 establecimiento destinado á servicio militar se dará aviso previo á la Autoridad superior militar del puesto en que haya de verificarse, la cual dispondrá bajo su responsabilidad cuanto sea necesario para que no se entorpezca la práctica de dicha diligencia.

Art. 77. No será necesaria la autorización para la entrada y reconocimiento de los edificios á que se refiere el art. 67 en los casos siguientes:

1.º Cuando requerido el dueño ó morador del edificio, ó la persona bajo cuya custodia esté, prestase su consentimiento: entendiéndose que lo presta el que, requerido para que permita la entrada, reconocimiento ó registro, ejecute por su parte los actos necesarios que de èl dependan para que pueda tener efecto, sin invocar el derecho á la inviolabilidad del domicilio que le reconoce la Constitución del Estado:

2.° Cuando viniendo los que cometieren el contrabando ò la defraudación inmediatamente perseguidos por las fuerzas del Resguardo, se refugiasen en edificio ó lugar cerrado para sustraerse à su persecución ú ocultar el contrabando, en los casos á que se refiere el art. 553 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 78. Cuando no concurran las circunstancias á que

AND THE RESERVE

cede contra el acuerdo de la Comisión, según Real orden de 11 de Diciembre de 1899, y deberá presentarse ante la misma Comisión, conforme al apartado 1.º, art. 144 de la Ley Provincial, ó ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según autoriza el apartado 2.º, art. 30 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Abril de 1890.»

Para que asi conste, y en cumplimiento del acuerdo anterior, y á los efectos que en el mismo se expresan, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión previncial y sellada con el de la misma Corporación en Logroño á tres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Benigno Macua.—Visto Bueno: P. A., Protasio Rueda.

Relación de méritos y servicios de D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

-aura Maria de Ca-

Se le expidió el titulo de Licenciado en la Facultad de Medicina el 12 de Marzo de 1881, cuyos ejercicios practicó el 24 de Febrero de dicho año, habiendo practicado igualmente el ejercicio del grado de Doctor en dicha Facultad el dia 12 de Abril de 1882, mereciendo la calificación de aprobado.

Practice en el Laboratorio quimico municipal de Madrid y fue nombrado por el Ayuntamiento de aquella Corte, Medico supernumerario del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia municipal, el 19 de Marzo de 1883.

Fué nombrado el 11 de Marzo de 1882, Médico Director interino del Establecimiento balneario de Haro, de cuyo cargo tomo posesión el día 1.º de Junio de dicho año.

El 17 de Marzo de 1883, fué nombrado Médico Director interino del Establecimiento de Zuazo (Alava), de cuyo cargo tomó posesión el 12 de Julio.

Fué agraciade por el Excelentisimo Ayuntamiento de Logroño con un diploma de honor por servicios prestados durante la epidemia colérica.

Por Real orden de 7 de Julio de 1887, fué nombrado Médico supernumerario por oposición del Cuerpo de Baños y Aguas minero-medicinales.

Por la de 10 de Febrero de 1888, se le nombró en propiedad Médico Director de Baños y Aguas minero-medicinales.

Por otra de 29 de Agosto de 1892, fuè nombrado Inspector Sanitario de la provincia de Logroño.

Por Real orden de 22 de Julio

cede contra el acuerdo de la Co- de 1898, se le concedió diploma misión, según Real orden de 11 de primera clase por su Memode Diciembre de 1899, y deberá ria, correspondiente al quinque nio de 1893-97, referente á las misión, conforme al apartado aguas minero-medicinales de Fitero Nuevo.

El Ayuntamiento de Autol y su vecindario, le dedicò un diploma en testimonio de agradecimiento por su conducta, con motivo de la epidemia colérica de 1893.

Desempeño el cargo de Mèdico civil de la Comisión mixta en los reemplazos de 1899, 1900, 1903 y 1904, suplente del mismo en el reemplazo de 1902.

Logroño 3 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, por acuerdo, Protasio Rueda.—El Secretario, Benigno Macua.

Relación de méritos y servicios de D. Pedro Ruiz Santolaya.

Se le expidió el titulo de Licenciado en la Facultad de Medicina el 14 de Febrero de 1888, cuyos ejercicios practicó el dia 22 de Julio de 1886, mereciendo la calificación de aprobado.

Alumno interno por oposición de la Facultad de Medicina y Cirugia de la Universidad de Zarageza.

Primer premio por oposición en los dos cursos de Clínica quirúrgica y médica.

Exmédice titular de varios Ayuntamientes.

Exmèdico Cirujano interine del Hospital provincial.

Representante de la Junta de Gobierno y Patronato del curso de Médicos titulares del partido judicial de Logroño.

Individuo del Jurado de calificación de la Junta provincial de Sanidad.

Secretario de la «Liga contra la Tuberculosis» de Logroño. Presidente de la Asociación de

Médicos titulares de Logroño; y

Delegado provincial suplente de la misma.

Logroño 3 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, por acuerdo, Protasio Rueda.—El Secretario, Benigno Macua.

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Fábrica de Logroño

2713

La Compañía Arrendataria de Tabacos contrata en concurso público el armado y precintado de los cajones de pino para envase de las labores que produzca la Fábrica de Tabacos de Logroño desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, con estricta sujeción al pliego de con-

diciones que, acompañado del cajón modelo, se hallará de manifiesto en las oficinas de la expresada Fàbrica y durante las horas hábiles de despacho, todos los dias laborables á partir de la publicación de este anuncio, hasta las seis de la tarde del dia 14 del pròximo Diciembre.

Durante los mismos dias y horas se admitirán en la mencionada oficina las proposiciones en sobre cerrado y redactadas con arreglo al siguiente modelo, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que se detallan en las reglas para el concurso del referido pliego de condiciones y del resguardo que acredite haber hecho en aquella el depósito de quinientas pesetas en efectivo, como garantia de cada proposición.

El concurso se verificarà en esta Fábrica de Tabacos à las cinco de la tarde del día 16 de Diciembre pròximo.

Logroño 29 de Neviembre de 1904.—El Administrador-Jefe, Francisco S. de Alba.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de...., núm....., según cédula personal de..... clase...., núm..... expedida en....

Enterado del anuncio publicado en el Belletín oficial de la provincia de Logroño fecha...., para contratar el servicio de armado y precintade de los cajones de pino que para el envase de sus labores pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de Logroño desde el día 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, se compromete á realizarlo con estricta ujeción al correspondiente pliego des condiciones y al precio de...., (en letra) pesetas por unidad.

....de 1904.

Firma y rúbrica del interesade

8-19

Anuncios Oficiales

CLAVIJO

2770

Don José Cabezón García, Alcalde interino de esta villa de Clavijo;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, por la asistencia de una á seis familias pobres, con la dotación anual de 18'75 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; además podrá contratar las igualas de todo el vecindario á razón de nueve celemines de trigo puro por vecino, ascendiendo estos á unos 82.

Los que deseen solicitar, se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial.

Clavijo 5 de Diciembre de 1904. — José Cabezón. TORRECILLA SOBRE ALESANCO
2773

Don Urbano Dueñas Monzoncillo, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos celebrada en este día, se anuncia la segunda para el día 18 del actual y hora de las once á las doce en la casa Consistorial, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones de la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Torrecilla sobre Alesanco 4 de Diciembre de 1904.—Urbano Dueñas.

RINCÓN DE SOTO

2776

Se arriendan en pública subasta los derechos de las especies de consumos, con venta exclusiva de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, para el próximo año de 1905, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 6.247'88 pesetas.

La subasta se celebrará el día 16 del corriente mes de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una
segunda el día 24 del citado mes á
las mismas horas, con rectificación
de los precios de venta, y si ésta quedara también desierta, se celebrará
la tercera el día 2 del próximo mes de
Enero á la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo el importe
de las dos terceras partes del total señalado á la primera.

Rincon de Soto 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Llo-rente.

ZARZOSA

2777

Fijadas por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir las cuentas municipales del ejercicio de 1903, terminado en 30 de Junio último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezoa inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de esta villa y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarzosa 6 de Diciembre de 1904. -El Alcalde, Diego Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL